



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 9.8.2004  
COM(2004) 548 final

2004/0184 (CNB)

Recomendación con vistas a una

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la apertura de negociaciones acerca de un acuerdo sobre las relaciones  
monetarias con el Principado de Andorra**

(presentada por la Comisión)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO**

El 11 de mayo de 2004, el Consejo adoptó la Decisión nº 548/04, relativa a la posición que debe adoptar la Comunidad acerca de un acuerdo sobre las relaciones monetarias con el Principado de Andorra. El artículo 8 de dicha Decisión establece que las negociaciones con Andorra sobre el acuerdo monetario se iniciarán tan pronto como el Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, haya decidido que se cumplen las condiciones necesarias para la apertura de tales negociaciones. Estas condiciones incluyen, en particular, la rúbrica previa por ambas partes del acuerdo sobre la fiscalidad de los rendimientos del ahorro y el compromiso de Andorra de concluir este acuerdo antes de una fecha que se habrá de acordar con la Comunidad.

### **2. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS**

La Comisión considera que ya se cumplen las condiciones. En primer lugar, el 1 de julio de 2004 se rubricó en Bruselas el acuerdo que contempla medidas equivalentes a las establecidas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo sobre la fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pagos de intereses. En segundo lugar, el Principado de Andorra ha notificado por escrito a la Comisión (nota verbal de 1 de julio de 2004 de la Sra. Meritxell Mateu, Embajadora del Principado de Andorra ante la Comunidad) su intención de ratificar este acuerdo antes del 30 de abril de 2005. Por consiguiente, la Comisión recomienda la adopción por el Consejo de una decisión que autorice la apertura de negociaciones sobre asuntos monetarios con Andorra.

### **3. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA APERTURA DE NEGOCIACIONES**

La recomendación de la Comisión se basa en el artículo 8 de la Decisión nº 548/04, relativa a la posición que debe adoptar la Comunidad acerca de un acuerdo sobre las relaciones monetarias con el Principado de Andorra. El procedimiento para la adopción de esta recomendación por parte del Consejo se establece en el apartado 3 del artículo 111 del Tratado, que constituye el fundamento jurídico para los acuerdos monetarios entre la Comunidad y terceros países. De conformidad con dicho apartado, la adopción se realizará por mayoría cualificada y previa consulta al BCE. En virtud del apartado 5 del artículo 122 del Tratado, sólo pueden votar los Estados miembros pertenecientes a la zona del euro y la mayoría cualificada se define como los dos tercios de los votos ponderados con arreglo al apartado 2 del artículo 205 del Tratado.

El proyecto de decisión del Consejo establece que ya se cumplen las condiciones necesarias para la apertura de las negociaciones con Andorra relativas a un acuerdo sobre asuntos monetarios. La aprobación de esta decisión por el Consejo permite la apertura de las negociaciones.

Si Andorra no ratifica el acuerdo sobre la fiscalidad de los rendimientos del ahorro antes de la fecha acordada, las negociaciones sobre el acuerdo monetario se suspenderán hasta que dicha ratificación se produzca tal como se establece en el artículo 8 de la Decisión nº 548/04, de 11 de mayo de 2004, del Consejo.

Recomendación con vistas a una

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

### **relativa a la apertura de negociaciones acerca de un acuerdo sobre las relaciones monetarias con el Principado de Andorra**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión nº 548/04, de 11 de mayo de 2004, del Consejo, relativa a la posición que debe adoptar la Comunidad acerca de un acuerdo sobre las relaciones monetarias con el Principado de Andorra<sup>1</sup>, y, en particular, su artículo 8;

Vista la Recomendación de la Comisión,<sup>2</sup>

Visto el dictamen del Banco Central Europeo,<sup>3</sup>

Considerando lo siguiente:

- (1) La apertura de las negociaciones relativas a un acuerdo con el Principado de Andorra (en lo sucesivo, «Andorra») sobre asuntos monetarios debe supeditarse al cumplimiento de las condiciones necesarias. La rúbrica previa por ambas partes del acuerdo sobre la fiscalidad de los rendimientos del ahorro y el compromiso de Andorra de ratificar este acuerdo antes de una fecha que se habrá de acordar con la Comunidad deben figurar entre estas condiciones.
- (2) El 1 de julio de 2004, Andorra y la Comisión rubricaron el acuerdo que contempla medidas equivalentes a las establecidas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo relativa a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pagos de intereses;
- (3) En virtud de la nota verbal de 1 de julio de 2004 de la Embajadora de Andorra ante la Comunidad, este país se ha comprometido a ratificar este acuerdo antes del 30 de abril de 2005. Esta fecha es aceptable para la Comunidad.
- (4) Si Andorra no ratifica el acuerdo sobre la fiscalidad del ahorro antes de la fecha acordada, las negociaciones relativas al acuerdo monetario deberán suspenderse hasta dicha ratificación.

---

<sup>1</sup> DO L 244 de 16.7.2004, p. 47-49.

<sup>2</sup> DO L [...] de [...], p. [...]

<sup>3</sup> DO C [...] de [...], p. [...]

DECIDE:

*Artículo único*

Se cumplen las condiciones necesarias para la apertura de las negociaciones con el Principado de Andorra relativas a un acuerdo sobre asuntos monetarios, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Decisión (CE) nº 548/04 del Consejo, relativa a la posición que debe adoptar la Comunidad acerca de un acuerdo sobre las relaciones monetarias con el Principado de Andorra.

La Comisión informará al Principado de Andorra de la disposición de la Comunidad a celebrar un acuerdo sobre asuntos monetarios y propondrá el inicio de negociaciones a tal efecto.

Hecho en Bruselas,

*Por el Consejo  
El Presidente*